



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

0 074-1 2021 JUN-2 10:24

Minerva
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



PRESENTE.

[Redacted] mexicano, mayor de edad, manifestando conducirme BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y señalando como N1-ELIMINADO-1

[Redacted]

N2-ELIMINADO 2

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el Anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 5, fracción IV; 12 base VIII, inciso i); y 28 base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 30, párrafo 1, fracción IV; 32 párrafo 1 y 59 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la Iniciativa Ciudadana respecto de la creación de la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma de los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 62, fracción IV de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular del Estado de Jalisco, y atendiendo las recomendaciones del oficio 13107/2021 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por el que se remitió como anexo adjunto «ejemplos de formatos oficiales» puesto que estos deben ser aprobados por el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Recibí documento en original que consta de 31 treinta y un fojas escritas por una sola de sus caras, más una foja denominada ANEXO, escrita por una sola de sus caras; y 3022 tres mil veintidós fojas de formatos de "Apoyo Ciudadano a la Iniciativa Ciudadana de Ley de Protección a la Maternidad", mismos que fueron contados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Minerva Machain





Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROPUESTA DE ARTICULADO:

I. La protección de la maternidad. En diversos tratados internacionales signados por México se aborda la protección a la maternidad y se garantiza el derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 22 que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, la Declaración Universal de los Derechos Humanos asienta el derecho a los cuidados y asistencia especiales en la maternidad y la infancia:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

De la misma forma, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo VII establece que:

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en su artículo 24, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la garantía de la atención sanitaria prenatal y postnatal a las madres.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

*a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;***

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

*d) **Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;***

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes,



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

También, la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla, en su artículo 10, párrafo 2, en relación con la maternidad que:

Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Por otro lado, y haciendo un énfasis en la maternidad como función social, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, en su artículo 5, inciso b), establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

En resumen, los distintos tratados y acuerdos internacionales signados por México conceden especial protección a las madres antes y después del parto y promueven una adecuada comprensión de la maternidad como función social, promoviendo la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres y garantizando el derecho de los niños del más alto nivel posible de salud y servicios sanitarios.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4º establece que:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Así mismo, la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece, en su artículo 100, que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y en su caso la detección de riesgos de muerte materna;

IV. La información a la mujer sobre la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) haciendo de su conocimiento las ventajas de una detección oportuna, para lo cual se informará a la mujer embarazada que



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

puede practicarse gratuitamente examen de VIH en las instituciones del Sector Salud, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo el resultado del examen confidencial;

VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; y

El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco establece, en su artículo 5, fracción I, en el inciso I), que son sujetos de asistencia social de manera prioritaria las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

I) Las embarazadas o que sean madres:

Así como la fracción III del mismo artículo que establece que son sujetos de asistencia social de manera prioritaria las:

“III. Mujeres en período de gestación o lactancia, carentes de recursos económicos o víctimas de violencia;

Por otro lado, distintos ordenamientos garantizan el derecho a la vida desde la concepción hasta su término natural.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4º, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al señalar lo siguiente:

*Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. **Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.***



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

En la legislación del Estado de Jalisco se reconoce que desde la concepción se está bajo la protección de la ley como lo señala el artículo 19 del Código Civil del Estado de Jalisco:

La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

II. La mortalidad infantil. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las condiciones deficientes en la etapa neonatal son la causa más importante de la mortalidad infantil. La salud de la madre es también fundamental para los recién nacidos, ya que un entorno neonatal favorable es un elemento importante para predecir un futuro saludable¹.

Las estimaciones indican que en Jalisco hubo 11.23 defunciones de niñas y niños menores de 1 año de edad por cada mil nacidos vivos durante 2021. Muchas de estas muertes pueden evitarse con una adecuada atención prenatal y postnatal. Estos datos nos obligan a plantear mecanismos de apoyo para proteger la vida y los derechos de las niñas y niños que están muriendo en Jalisco antes de cumplir un año de edad.

III. La mortandad materna. En Jalisco se registró una tasa de 57.04 defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos en 2021. En 2018 fue de 25.58, un índice que va a la alza según datos del Gobierno de Jalisco y que significa que regresamos a los números del 2006. La meta para el horizonte de 2033 es reducir la tasa a 18.7 defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos. Las muertes ocurridas en mujeres por causas directas o relacionadas al embarazo, atención del parto y hasta 42 días posteriores a este son variables, aunque las principales causas registradas fueron

¹ Datos sobre la Mortalidad infantil recuperado el 21/03/2019 en <https://www.unicef.org/spanish/mdg/childmortality.html>



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

las causas indirectas como infecciones de vías respiratorias y cardiopatías, seguidas de la enfermedad hipertensiva del embarazo.

Según la Organización Mundial de la Salud la mayoría de las muertes maternas son evitables, pues existen soluciones terapéuticas o profilácticas para sus principales causas. La atención especializada al parto puede suponer la diferencia entre la vida o la muerte.

IV. La maternidad en Jalisco. El Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG) del Estado de Jalisco, presenta en su ficha informativa *Día de las madres 2022*, un panorama general sobre este sector de la población, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Nueva edición, del INEGI. De acuerdo con datos de esta encuesta, al cuarto trimestre de 2021, había en Jalisco 3 millones 571 mil 466 mujeres de 12 años y más, de ellas, 2 millones 345 mil 160 tenían al menos un hijo nacido vivo, las cuales representaban el 65.7% de la población femenina de 12 años y más en el estado. Conforme al número de hijos nacidos vivos, el 17.8% (418,061) de las madres jaliscienses tenían un hijo, el 26.3% (616,259) dos, 24.7% (578,104) contaba con 3 hijos, 12.3% (288,117) cuatro, el 6.9% (162,304) tenía 5 y el 12.0% (282,315) tenía 6 o más hijos.

Respecto a los grupos de edad de la población femenina de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo, destaca que el 0.8% (18,337) eran adolescentes de 15 a 19 años y el 12.0% (280,460) eran jóvenes de entre 20 y 29 años. Por su parte, el 20.6% (483,783) eran madres adultas de 30 a 39 años, el 21.6% (507,398) de 40 a 49 años y el 44.9% (1'053,972) tenían 50 años o más.

En lo que se refiere a las características educativas de las madres jaliscienses, un 96.9% (2,272,288) sabía leer y escribir. No obstante, al cuarto trimestre de 2021, todavía el 3.1% (72,144) de la población femenina de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo era analfabeta.

Asimismo, un 13.8% (323,454) de las madres tenían como máximo nivel de escolaridad la primaria incompleta y el 21.2% (498,140) contaba con primaria completa. Por su parte, el 34.1% (798,914) tenía la secundaria completa y el 30.9%



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

(724,211) de la población femenina de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo, tenía al menos un grado aprobado en educación media superior o superior.

En cuanto a las características económicas, de acuerdo con datos de la ENOE, al cuarto trimestre de 2021, había en Jalisco 1 millón 021 mil 901 mujeres de 12 años y más económicamente activas, con al menos un hijo nacido vivo, las cuales representaban el 43.6% de las mamás en el estado. De esta cantidad, el 97.3% (994,577) trabajaba y el 2.7% (27,324) se encontraba desocupada.

Por otro lado, el 56.4% de las madres jaliscienses no eran económicamente activas, es decir, 1 millón 323 mil 259; de ellas, la mayoría, el 86.5% (1,144,513) se dedicaba a los quehaceres domésticos; el 6.9% (91,966) estaba pensionada o jubilada, un 0.6% (8,535) tenía algún impedimento físico para trabajar y el 0.6% (8,467) era estudiante.

En cuanto al estado conyugal de las madres jaliscienses, el 54.1% (1'267,748) estaba casada y 13.2% (310,647) vivía en unión libre. En el caso de las que no se encontraban unidas, el 10.5% (246,537) era soltera, el 7.2% (167,713) estaba separada, 2.7% (64,413) divorciada y el 12.3% (288,102) viuda.

V. Nacimientos en Jalisco. Según datos aportados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, basándose en datos de la Secretaría de Salud, al corte de enero de 2022, la Secretaría de Salud reportó que, durante 2021, hubo 17 mil 470 nacimientos en madres jaliscienses menores de 20 años; de los cuales, 491 (2.8%) eran de niñas de entre 9 y 14 años y 16 mil 979 (97.2%) de adolescentes de 15 a 19 años, los cuales representan el 14.7% del total de nacimientos registrados ese año.

VI. Embarazo adolescente. Conforme a estimaciones con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, durante 2019 la tasa de fecundidad adolescente en Jalisco fue de 35.4 nacimientos en madres de 15 a 19 años, por cada mil mujeres del grupo de edad. La fecundidad adolescente fue mayor en las localidades rurales del estado, es decir, aquellas con menos de 2,500 habitantes, donde la tasa fue de 47.7 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años; en aquellas localidades de 2,500 a 14,999 este valor fue de 43.0 y de 41.5 en las de 15 mil a 49,999 habitantes.



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

Por su parte, la tasa más baja se registró en las localidades de 100 mil o más habitantes, con 28.4 nacimientos por cada mil mujeres adolescentes, seguido de una tasa de fecundidad adolescente de 35.8 en las localidades con población de 50 mil a 99,999.

Estimaciones de la Dirección General de Salud del Gobierno Federal prevén que para 2025 el número de nacimientos cuyas madres tienen entre 9 y 17 años se habrá incrementado 46.4% respecto del 2011.

Una investigación de Karina Quevedo, Maestra en Gestión y Desarrollo Social por la Universidad de Guadalajara, publicada en el libro *Embarazo en minoría de edad en contextos populares. Una perspectiva desde el desarrollo social y los derechos sexuales y reproductivos* concluyó, en base a las entrevistas realizadas, que gran parte de las madres adolescentes participantes en la investigación referían como su principal necesidad:

«La atención y apoyo por parte de sus padres y/o su pareja, ya que perciben este elemento como decisivo en su vida y su embarazo. Seguida de esta necesidad algunas de ellas manifestaron terminar sus estudios de bachillerato como un suceso importante a concluir. En igualdad de importancia se percibe tener las condiciones económicas necesarias para lograr una estabilidad y formar una familia, al ahondar en su respuesta, delimitan la estabilidad económica a partir de tener una casa, ya sea rentada o propia, separada de la de sus padres, con un trabajo estable y que a su bebé no le falte nada. Otras de las necesidades explícitas se refieren al cuidado de sus hijos, contar con alguien con quien dejarlos mientras ellas asisten a la escuela, pero también piden orientación para ellas mismas saber cómo cuidarlos»².

Esta última conclusión hace evidente la necesidad de ofrecer mecanismos de apoyo a las madres adolescentes que les permitan continuar con su embarazo sin descuidar sus estudios y puedan acceder a una estabilidad en materia económica a través de los apoyos públicos y también los que ofrece la asistencia social privada.

² Citado en: Jalisco, quinto lugar en embarazo adolescente, Darío Pereira (25/03/2019), recuperado el 28/03/2019, en http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=122229



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

VII. Análisis de repercusiones en materia presupuestal. Esta iniciativa no significa un incremento inmanejable para el gasto público pues, se propone, quede vinculada a programas que ya se operan por parte del Poder Ejecutivo Estatal, como el Programa Mujeres Líderes del Hogar que cuentan actualmente con solvencia presupuestal pues, para 2022 se destinarán \$ 83,344,100.00 ochenta y tres millones, trescientos cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N. con el objetivo de mejorar los ingresos de jefas de familia mayores de edad, de hogares monoparentales que viven en condiciones de vulnerabilidad económica y social en Jalisco y que tengan algún dependiente menor de edad y que tiene una meta potencial de apoyar a 2,598 mujeres en la entidad para que reciban una mensualidad de \$2,593. dos mil quinientos noventa y tres pesos 05/100 MN.,

Este programa, derivado de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco puede integrar a las mujeres embarazadas en condición de vulnerabilidad con las restricciones que prevé esta iniciativa y ajustar sus reglas de operación para incorporar las medidas de protección a la maternidad que se proponen, si no fuera posible al momento de entrar en vigor, a partir del ejercicio fiscal siguiente. Con esta acción se evita la creación de nuevos programas que pudieran incrementar la carga presupuestal pero se exigirá a las dependencias del Ejecutivo responsables de la aplicación del programa prever modificaciones en las reglas de operación para mejorar el impacto del programa en este sector de la población.

VIII. Por todo lo anteriormente expuesto consideramos importante integrar a nuestro marco jurídico lo que está expresamente tutelado en los distintos tratados internacionales signados por México, por nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco y diversos ordenamientos en materia de salud y de asistencia social en aras de velar por el desarrollo y cuidado de la maternidad como un bien social que el estado protege, así como los derechos del concebido a quien se le reconoce como nacido en nuestra Constitución desde el momento de la fecundación.

Con base en lo anterior se presenta la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Estado de Jalisco sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular el apoyo y protección integral de todas las mujeres embarazadas en condición de vulnerabilidad física, psicológica, económica y social; una protección integral que les permita mantener un pleno bienestar durante su embarazo, tener un parto en las mejores condiciones sanitarias y contar con la asistencia necesaria tras el nacimiento.

Artículo 3. Esta ley garantiza a las mujeres el derecho a ejercer la maternidad de manera informada y responsable, sin ningún condicionamiento económico, laboral o social que les produzca una presión o un entorno de violencia estructural que les impida el pleno bienestar durante su embarazo.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus respectivas competencias, ejecutarán las Políticas Públicas previstas en la presente ley con el objeto de garantizar la maternidad conforme a los siguientes principios:

- I. La promoción de los derechos de la mujer embarazada, a fin de proteger su dignidad como madre y portadora de la vida de su hijo;
- II. El cuidado de la salud, crecimiento y desarrollo del hijo no nacido, estableciendo los mecanismos que permitan garantizar a la mujer embarazada seguir adelante con su embarazo;
- III. La promoción del reconocimiento, sensibilidad y solidaridad sociales hacia la mujer embarazada y el concebido;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

IV. La promoción de la inserción socio-laboral de las mujeres embarazadas y la conciliación de su vida laboral con el estado de gestación;

V. La especial atención a las embarazadas en situación de vulnerabilidad;

VI. La efectividad del derecho de la mujer embarazada a ser informada de los programas y mecanismos de apoyo dispuestos a su favor, tanto públicos como privados;

VII. El apoyo a las organizaciones de asistencia social privada que tengan como objeto el apoyo a la mujer embarazada para su pleno bienestar durante el embarazo;

VIII. La coordinación de acciones y recursos entre las diferentes instancias públicas y privadas con el fin de proporcionar una protección integral a la mujer embarazada y al concebido; y

IX. La promoción de la educación integral de los jóvenes en las responsabilidades que implica la maternidad y la paternidad.

Artículo 5. El Estado velará porque se garantice a la mujer embarazada la igualdad en el acceso a las prestaciones y servicios establecidos en la ley, así como a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

Artículo 6. Son autoridades competentes de la aplicación de la presente ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de sus siguientes dependencias:

- a) La Secretaría del Sistema Estatal de Asistencia Social;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Educación;
- d) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

- e) La Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) El Consejo Estatal de Familia; y
- g) Las demás dependencias que se sectoricen por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la presente Ley.

II. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco que celebren convenios con el Gobierno del Estado para la incorporación a los programas que se establezcan por este último, mediante un modelo de participación proporcional o colaboración financiera que decidan ambas partes.

Las autoridades señaladas en la fracción I deberán realizar con la máxima diligencia su participación en el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de su competencia, para garantizar el pleno bienestar de la mujer embarazada, brindarle la información y garantizarle el acceso a los apoyos que brinde la autoridad estatal y municipal mediante los programas que establezca para tal efecto.

La Secretaría del Sistema de Asistencia Social deberá coordinar la participación de las autoridades antes señaladas para la prestación de los apoyos que establece la presente Ley y para que la mujer embarazada ejerza de manera informada y responsable la maternidad, procediendo en los siguientes términos:

I. Con la Secretaría de Salud para que se proporcionen a la mujer todos los servicios médicos que requiera para su pleno bienestar durante el embarazo, parto, postparto y puerperio. Así mismo para que se garantice a la mujer embarazada el derecho a la información sobre los diversos apoyos que brinden las instituciones públicas y privadas para que la mujer embarazada lleva adelante su embarazo y las alternativas que existan para el cuidado y protección de sus hijos;

;

II. Con la Secretaría de Educación para brindar el apoyo necesario a las mujeres embarazadas para continuar sus estudios y evitar que esa circunstancia se los impida;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

III. Con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para garantizar que se respeten los derechos laborales de la mujer embarazada y se brinde la información necesaria sobre la oferta laboral que mejor se acomode a sus necesidades y circunstancias;

IV. Con la Procuraduría para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que se garantice a la mujer embarazada el derecho a la información sobre los diversos apoyos que brinden las instituciones públicas y privadas, y las alternativas que existan para el cuidado y protección de sus hijos; y

V. Con el Consejo Estatal de Familia para los mismos efectos que se señalan en la fracción anterior.

La Secretaría del Sistema de Asistencia Social deberá otorgar los apoyos económicos a las mujeres embarazadas que se encuentren en la situación de vulnerabilidad prevista en la presente Ley, en términos de lo previsto en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia.

Artículo 7. En los casos no previstos en la presente ley se aplicará supletoriamente el Código de Asistencia Social y la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 8. En la aplicación e interpretación de la presente ley deberá garantizarse el pleno bienestar de la mujer embarazada y el interés superior del menor.

Capítulo II

De los Derechos de la Mujer Embarazada y el Concebido

Artículo 9. La mujer embarazada tiene derecho a ser madre, a culminar su embarazo, a ser apoyada socialmente en esa decisión, a recibir las ayudas y apoyos públicos necesarios para hacer frente a las necesidades especiales derivadas del embarazo. En particular, tiene derecho a:



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

- I. La asistencia médica y psicológica que precise durante el embarazo, el parto y el puerperio. El embarazo será título suficiente para recibir dicha asistencia en los servicios de salud pública a nivel estatal y municipal;
- II. No ser objeto de perjuicio o discriminación laboral por motivo de su embarazo o maternidad, tanto en su empleo actual como en la solicitud de nuevo empleo;
- III. Disfrutar de los permisos remunerados por maternidad previos al parto y posteriores a él establecidos legalmente;
- IV. La aplicación de los beneficios previstos por la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia en el Estado de Jalisco, desde el mismo momento en que se certifique el embarazo;
- V. Ser informada de los mecanismos legales que constituyen una alternativa al cuidado y desarrollo del menor en la familia biológica, cuando ello no sea posible, como el acogimiento o la adopción;
- VI. Ser informada con detalle del estado de desarrollo y crecimiento de su hijo durante el embarazo, el parto y el puerperio y,
- VII. La adopción de medidas legales y administrativas que propicien que el padre de su hijo se responsabilice de ayudarla en todas las necesidades derivadas del embarazo y la maternidad.

Artículo 10. Son condiciones de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos e hijas, en forma única y total y que por el embarazo o cuidado de sus hijos e hijas no le sea posible desempeñar actividades económicas que le generen un ingreso;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

II. La minoría de edad, cuando se certifique que sus padres o tutores no cuentan con los medios para apoyar y proteger a su hija durante su embarazo, parto y puerperio;

III. La discapacidad, ya sea que se trate de una persona con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico, o una persona con discapacidad que no pueda desempeñar actividades económicas que le generen un ingreso;

IV. La violencia intrafamiliar, cuando dependan económicamente de su agresor;

V. El embarazo cuando sea producto del delito de violación y la mujer decida continuar con su embarazo; y

VI. Privación de la libertad ordenada judicialmente.

Artículo 11. Las mujeres embarazadas en condición de vulnerabilidad que se encuentren en las condiciones que señalan las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, tendrán derecho a recibir una ayuda económica mensual equivalente a 15 días de salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de aplicación.

Dicho apoyo económico deberán recibirlo durante su embarazo y los doce meses siguientes al nacimiento de su hijo o hija, en términos de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia.

Para tener derecho a la ayuda económica y a los programas que señala esta ley, las mujeres embarazadas deberán de cumplir, de acuerdo a la condición de vulnerabilidad en que se encuentren, los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana y tener mínimo cinco años de residencia comprobables en el territorio jalisciense;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

II. Acreditar la discapacidad total, permanente, o que por su discapacidad no pueda desempeñar actividades que generan ingreso;

III. Acreditar que sus descendientes o dependientes económicos menores de edad sean alumnos regulares en un sistema educativo, cuando estos tengan cinco años en adelante;

IV. Que el ingreso que perciba por día no sea mayor a 2.5 salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica donde se encuentre domiciliada, como máximo o que no perciba ingresos y acredite que está buscando trabajo; y

V. No recibir apoyo en programas implementados por las Dependencias del Ejecutivo para Mujeres Jefas de Familia y/o Personas con Discapacidad;

VI. En caso de las mujeres embarazadas menores de edad señaladas en la fracción II del artículo anterior, deberá acreditar que no cuenta con el apoyo de sus padres o tutores para sobrellevar el embarazo en condiciones que le permitan pleno bienestar, ya sea por la negativa de apoyo de parte de los padres o tutores o por su dificultad económica para apoyarla durante su embarazo, parto y puerperio;

VII. Acreditar mediante denuncia haber sido víctima de violencia intrafamiliar o del delito de violación legalmente acreditado; y

VIII. Los demás que en su caso prevean expresamente las disposiciones reglamentarias debidamente relacionados con las condiciones de vulnerabilidad previstas en la presente ley.

Artículo 12. Toda embarazada menor de dieciocho años tendrá derecho a una asistencia específica que incluirá, por lo menos, las siguientes prestaciones:

I. Educación para la maternidad, adecuada a su edad y circunstancias;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

II. Apoyo psicológico adecuado a sus circunstancias antes y después del parto;

III. Acceso a la atención y asistencia médica especializada y,

IV. Formación afectivo-sexual.

Artículo 13. La mujer embarazada, durante el proceso de gestación y posteriormente, contará con los apoyos necesarios para compatibilizar la continuación de los estudios con las exigencias derivadas del embarazo y con las obligaciones procedentes de la maternidad.

Los mismos apoyos y derechos se reconocen al padre que pueda justificar un comportamiento de paternidad responsable.

Las autoridades competentes en materia de educación velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y desarrollarán los instrumentos necesarios para su efectividad.

Artículo 14. Las mujeres embarazadas con alguna discapacidad tendrán derecho a los apoyos y servicios adecuados a su discapacidad para llevar adelante el embarazo y ejercer adecuadamente sus responsabilidades en la crianza de los hijos una vez nacidos.

Se proporcionará a dichas mujeres información específica sobre su discapacidad tanto antes como después del nacimiento.

Artículo 15. Se garantiza el acceso de las mujeres embarazadas de los pueblos originarios a los servicios relacionados con la maternidad en condiciones de igualdad sin que quepa ninguna discriminación por su condición.

Artículo 16. Toda mujer embarazada tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente y comprensible, de todas las ayudas y apoyos, tanto de naturaleza pública como privada, que puede recibir para culminar la gestación y para la crianza de su hijo.



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

Artículo 17. La información que se facilite a las mujeres embarazadas necesariamente deberá incluir referencias detalladas a los mecanismos de protección que señala la ley, adecuados a sus necesidades. Esta información se adecuará a las características y circunstancias personales, familiares, culturales y sociales de la embarazada, de manera que le resulte comprensible. Se procurará específicamente que dicha información sea accesible a las mujeres embarazadas con discapacidad, empleando a tal efecto los formatos, instrumentos y mecanismos de comunicación que permitan tal accesibilidad.

Artículo 18. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de asistencia, apoyo e información a las mujeres embarazadas conforme a lo dispuesto en la presente Ley deberán mantener la debida reserva y confidencialidad sobre cualesquiera datos de carácter personal de la madre y el niño obtenidos como consecuencia de dichas actividades.

Artículo 19. La vida del concebido, aún no nacido, representa un bien jurídico de extraordinario valor que el Estado reconoce, protege y garantiza.

Artículo 20. El concebido gozará de protección conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 21. El concebido tiene, al menos, los siguientes derechos:

I. Al cuidado que precise para su correcto crecimiento como ser humano y a su consideración como tal para todos los efectos jurídicos que sean favorables para él o para su familia;

II. A que el Estado garantice una eficaz protección de su vida, incluida la de quienes presenten cualquier tipo de discapacidad;

III. A recibir la asistencia médica necesaria para su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

IV. A no ser objeto de intervenciones clínicas destinadas a la experimentación o investigación ajenas a su propia salud;

V. A la protección de la maternidad de su madre en los términos de la presente Ley;

VI. A su consideración como hijo para los efectos de que sus padres gocen de los beneficios que otorgan las leyes;

VII. A desarrollarse tras el nacimiento en un ámbito familiar adecuado y,

VIII. A la adopción de medidas legales y administrativas que propicien que sus padres asuman las obligaciones correspondientes a su condición.

Capítulo III **Del Consejo Estatal para la Protección de la Maternidad**

Artículo 22. Se crea el Consejo Estatal para la Protección de la Maternidad es un órgano público auxiliar de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, con funciones técnicas, de gestión y de consulta.

Artículo 23. El Consejo será honorífico y su objeto es la elaboración de propuestas de programas, políticas públicas y acciones en materia de protección a las mujeres embarazadas que se encuentren en cualquiera de las condiciones de vulnerabilidad previstas en la presente ley, que les permita mantener un pleno bienestar durante su embarazo, tener un parto en las mejores condiciones sanitarias, contar con la asistencia necesaria tras el nacimiento y para asegurar que el concebido reciba la máxima atención para su desarrollo y cuidados especiales.

Artículo 24. El Consejo Estatal estará integrado por:



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o el servidor público que designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco o el servidor público que designe que deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo o equivalente;

III. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo de la presente Ley o los servidores públicos que designen que tengan un nivel jerárquico ; y

IV. Dos vocales que serán designadas por el titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyas líneas de acción estén relacionadas con el tema materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades del titular en ausencia de éste.

Artículo 25. El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes, en todo caso, participarán únicamente con voz.

Artículo 26. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar políticas orientadas a la protección de la maternidad, los derechos de las mujeres embarazadas y los derechos del concebido y proponerlas a la Secretaría de del Sistema de Asistencia Social;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

II. Participar en la evaluación de programas para las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban las mujeres embarazadas;

IV. Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección de la maternidad y los derechos de la mujer embarazada y del concebido;

V. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las mujeres embarazadas;

VI. Elaborar, conservar y actualizar los convenios que firme la Secretaría del Sistema de Asistencia Social con los ayuntamientos y entidades federales en los términos de la presente ley y su reglamento;

VII. Elaborar investigaciones sobre la maternidad y sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere y sobre las causas de vulnerabilidad de este grupo social y posibles soluciones de estos fenómenos; y

VIII. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar legal y protocolariamente al Consejo;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

IV. Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal:

I. Proponer el orden del día y levantar acta de los acuerdos tomados;

II. Dar seguimientos a los acuerdos;

III. Ejecutar las instrucciones que el propio Consejo le dé;

IV. Conservar, administrar y actualizar el archivo del Consejo;

V. Elaborar y proponer convenios con otras entidades de los distintos niveles de gobierno;

VI. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo, de conformidad con el reglamento de esta ley; y

VII. Las demás que señalen esta ley y su reglamento.

Artículo 29. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente ley que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

Capítulo IV

De las Políticas Públicas para la protección de la maternidad

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus políticas sanitarias, sociales y de educación, garantizará la información sobre las políticas de protección de la maternidad, así como el pleno acceso a las mismas de todas las mujeres embarazadas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad o de desamparo económico, social o laboral.

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado desarrollará acciones informativas y de sensibilización sobre las políticas públicas de protección de la maternidad, mediante acciones dirigidas principalmente a la juventud y a los grupos vulnerables.

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado y los Municipios garantizarán el acceso a los servicios prestados por las instituciones públicas de salud procurando la calidad en la atención a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, con especial atención a las personas con discapacidad. Asimismo, se asegurará una adecuada atención perinatal, centrada en la perspectiva de familia y en el crecimiento saludable de los hijos.

Artículo 33. El Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán acciones de colaboración con las instituciones de asistencia social privada que tienen como fin la asistencia integral a las mujeres embarazadas en riesgo de exclusión social o situación de desamparo. El objetivo de esta colaboración será garantizar que la mujer con un embarazo imprevisto que se encuentre en una condición de vulnerabilidad, o de desamparo económico, laboral o social, tenga una plena asistencia psicológica desde el inicio del embarazo hasta que sea necesario después del nacimiento, así como las ayudas económicas necesarias para poder llevar su embarazo en condiciones dignas, tener un parto en las mejores condiciones sanitarias y asegurar su pleno sostenimiento y el de los hijos después del nacimiento.

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado y los Municipios adoptarán políticas de incentivos a favor de las empresas que contraten a mujeres con un embarazo



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

imprevisto que se encuentren en una situación de dificultad económica o de riesgo de exclusión social.

En los procesos de compras gubernamentales se valorará esta circunstancia con la puntuación que se determine reglamentariamente.

Artículo 35. La Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social garantizará que las mujeres embarazadas no sufran una situación de desamparo en su entorno laboral, que les conduzca a escenarios de presión que puedan suponer un grave riesgo para su salud física o psíquica o un peligro para la continuación de su embarazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco

Artículo 3. Son sujetos beneficiarios de la presente ley las siguientes:

- I. Cualquier persona, hombre o mujer; que integren una familia monoparental como sostén de la misma, y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico,
- II. Personas con discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso con relación sanguínea directa o transversal hasta el segundo grado, sin el apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentarios por sentencia judicial en los términos del Código Civil ni de institución pública o privada; y



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

III. Mujeres embarazadas en condiciones de vulnerabilidad conforme a la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco.

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley y los programas que de ella se desprendan, debe entenderse como madres jefas de familia a los beneficiarios mencionados en este artículo.

Artículo 6. Son principios rectores de la presente ley:

- I. La igualdad de oportunidades para las madres jefas de familia;
- II. El bienestar físico y mental de las madres jefas de familia y sus dependientes económicos;
- III. La integración de las madres jefas de familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las madres jefas de familia.

En el caso de los beneficiarios señalados en el artículo 3º fracción III de la presente ley, también deberán observarse los principios contenidos en la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco.

Artículo 7. El Ejecutivo, a través de sus dependencias, deberá garantizar a las madres jefas de familia acceso a los siguientes servicios:

- I. a IV...
- V. Recibir una ayuda económica mensual una vez cumplimentados los requisitos del artículo 10 de esta ley;
- VI. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

VII. Atención médica del más alto nivel posible, protección, cuidados y ayuda especiales para la mujer embarazada y su hija o hijo desde el momento de la concepción y hasta el puerperio, dando prioridad a las que se encuentren en el caso previsto en la fracción III del artículo 3º de la presente Ley.

Asimismo, en este último caso deberá garantizarse por la misma autoridad, atención prenatal y post-natal apropiada para las madres y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de sus hijas o hijos.

Artículo 8. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres jefas de familia las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos e hijas, en forma única y total;
- II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;
- III. La discapacidad de su dependiente económico, ya sea que se trate de una persona con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico, o una persona con discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso;
- IV. Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y
- V. Estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.

Las condiciones anteriores serán aplicables a los beneficiarios señalados en las fracciones I y II del artículo 2º de la presente ley, y en el caso de los considerados en la fracción III de dicho artículo, quedarán sujetos a las



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

establecidas en la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco.

Artículo 10. Las madres jefas de familia con excepción de la fracción III del artículo 3º de la presente Ley, deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos para tener derecho a la ayuda económica mensual y a los programas a que se refiere esta ley:

- I. Ser mexicana y tener mínimo cinco años de residencia comprobables en el territorio jalisciense;
- II. Acreditar que tienen menores descendientes o ascendientes a su cargo o en su caso dependientes económicos menores de edad unidos en parentesco consanguíneo transversal hasta el segundo grado, o personas con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico, o personas con discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso;
- III. Acreditar que sus descendientes o dependientes económicos menores de edad sean alumnos regulares en un sistema educativo, cuando estos tengan cinco años en adelante;
- IV. Que el ingreso que perciba por día no sea mayor a 2.5 salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica donde se encuentre domiciliada, como máximo o que no perciba ingresos y acredite que está buscando trabajo; y
- V. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

En el caso de la fracción III del artículo 3º de la presente Ley, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones previstas en la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco.



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El Consejo Estatal para la Protección de la Maternidad deberá quedar instalado, a instancia del Ejecutivo del Estado y del titular de la Secretaría del Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor la presente ley.

TECERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones de su competencia que sean necesarias, a fin de que se garanticen y otorguen los apoyos económicos que se señalan en la presente ley, para lo cual contará con un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo realizar las adecuaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán de adecuar sus reglamentos correspondientes, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a fin de garantizar y brindar los servicios de su competencia a la mujer embarazada, en los términos previstos en el presente decreto.

Por lo anterior y toda vez que, como se desprende del Anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, respetuosamente



Asunto: Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

P E D I M O S:

PRIMERO.– Se nos tenga en tiempo y forma presentando Iniciativa Ciudadana respecto de la creación de la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma de los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco, detalladas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.– Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, México, 02 de junio de 2022

N3-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO 1



ANEXO

_____ hojas **“Formato de Solicitud de Apoyo Ciudadano”** de la Iniciativa Ciudadana que crea la Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco y reforma los artículos 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley para la Protección y Apoyo a las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."